

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1218-OF

Quito, D.M., 27 de julio de 2017

Asunto: Respuesta a la solicitud de PRODURIOS, según oficio 189/G/PRODURIOS E.P.-2017, sobre la determinación de giro específico de negocio

Ingeniera
Segundo Gonzalez Cobo
Gerente General
PRODURIOS EP
Av. Universitaria y Clemente Baquerizo - Babahoyo. Ecuador

De mi consideración:

En atención al oficio No. 189/G/PRODURIOS E.P.-2017 de 20 de junio de 2017, recibido en este Servicio, el 26 de junio del mismo año, mediante el cual **Empresa Pública de Fomento a las actividades Productivas, Turísticas, Agropecuarias, Habitacionales y Ambientales de la Provincia de los Ríos – PRODURIOS E.P.**, solicita la determinación de giro específico de negocio, manifiesto lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La **Empresa Pública de Fomento a las actividades Productivas, Turísticas, Agropecuarias, Habitacionales y Ambientales de la Provincia de los Ríos – PRODURIOS E.P.**, según lo manifiesta el artículo 2 de la ordenanza de Creación y Funcionamiento publicada en el Registro Oficial Nro. 419, el 19 de enero de 2015, tiene por objeto “[...] *administrar, ejecutar, planificar, realizar estudios, ejecutar obras, proveer y explotar el conjunto de equipamiento y servicios, vinculados a los proyectos de producción agrícola, pecuaria, minería inversa, turística, habitacional, gestión de producción, agrícola pecuaria, minería inversa, turística, habitacional, gestión ambiental, biorefinería y proyectos que promuevan el sano esparcimiento y la recreación ciudadana y todas las iniciativas productiva que impulse el GAD Provincial [...]*”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

La **Empresa Pública de Fomento a las actividades Productivas, Turísticas, Agropecuarias, Habitacionales y Ambientales de la Provincia de Los Ríos – PRODURIOS E.P.**, fue creada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Los Ríos, mediante ordenanza de Creación y Funcionamiento el 8 de septiembre del 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 419 del 19 de enero del 2015.

El 02 de febrero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0289-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio Nro. 158/G/PRODURIOSEP/2017 de 09 de mayo, recibido en este Servicio el 12 de mayo del mismo año, mediante el cual la **Empresa Pública de Fomento a las Actividades Productivas, Turísticas, Agropecuarias, Habitacionales y Ambientales de la Provincia de Los ríos PRODURIOS E.P.**, da respuesta al requerimiento. Al revisar la documentación presentada no cumplía con todos los requisitos. Dando lugar, a que este Servicio Nacional a través del oficio Nro. SERCOP-DNEI-2017-0437-OF de 22 de mayo solicitara mayor información.

Con oficio No. 189/G/PRODURIOS E.P.-2017 de 20 de junio de 2017, recibido en este Servicio, el 26 de



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1218-OF

Quito, D.M., 27 de julio de 2017

junio del mismo año, mediante el cual **Empresa Pública de Fomento a las actividades Productivas, Turísticas, Agropecuarias, Habitacionales y Ambientales de la Provincia de los Ríos – PRODURIOS E.P.**, adjunta toda la documentación correspondiente y solicita la determinación de Giro específico de negocio.

3. Base legal

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que “Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1218-OF

Quito, D.M., 27 de julio de 2017

que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo."

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Sobre la base de los antecedentes y las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC que solicita, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla se los considera como relativos al giro específico del negocio de la **Empresa Pública de Fomento a las actividades Productivas, Turísticas, Agropecuarias, Habitacionales y Ambientales de la Provincia de los Ríos – PRODURIOS E.P.**, por lo que se aprueba la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
731170011	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA DE CONTENEDORES	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA DE CONTENEDORES
861100713	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PREPARACIÓN PARA MERCADOS PRIMARIOS	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PREPARACIÓN PARA MERCADOS PRIMARIOS
016140011	CACAO BASICO	CACAO BÁSICO
016140012	CACAO DE AROMA	CACAO DE AROMA
671900211	SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA COMPLEMENTARIOS DEL TRANSPORTE DE CARGA QUE NO ESTÉN CLASIFICADOS EN OTRO LUGAR	SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE DE CARGA QUE NO ESTE CLASIFICADOS EN OTRO LUGAR

Con relación a los siguientes códigos CPC **no son considerados** como parte del giro específico de negocio:



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1218-OF

Quito, D.M., 27 de julio de 2017

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
643500012	SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETAS CON CONDUCTOR	SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETAS CON CONDUCTOR
643500014	SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA CON CONDUCTOR	SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS DE CARGA PESADA CON CONDUCTOR
713330019	PÓLIZA DE SEGURO QUE CUBRE ROBO POR ASALTO O FORZAMIENTO UNA VEZ INICIADO EL TRÁNSITO, Y ROBO, HURTO O PILLAJE QUE OCURRA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE UNO O MÁS DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA	PÓLIZA DE SEGURO QUE CUBRE ROBO POR ASALTO O FORZAMIENTO UNA VEZ INICIADO EL TRANSITO Y ROBO HURTO O PILLAJE QUE OCURRA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE UNO O MAS DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA

Con relación a las actividades que corresponde a los otros códigos CPC solicitados Nos. 643500012; 643500014 **se excluyen** estos códigos CPC del giro específico de negocio en razón de que, siendo productos cuya adquisición puede ser programada, se pueden gestionar utilizando los procedimientos competitivos contemplados en Régimen Común, incluyendo los procedimientos dinámicos y los de consultoría, establecidos en el Título III: Capítulo II, III, IV y V del Reglamento General a la LOSNCP.

Por otro lado el CPC No. 713330019 se excluye puesto que puede ser adquirido a través del Régimen Especial, Título III: Capítulo VII Contratación de seguros como lo manifiesta el Reglamento General a la LOSNCP.

La **Empresa Pública de Fomento a las actividades Productivas, Turísticas, Agropecuarias, Habitacionales y Ambientales de la Provincia de los Ríos – PRODURIOS E.P.**, sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCPP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 90 días.** Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc
De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCPP, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a*



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1218-OF

Quito, D.M., 27 de julio de 2017

establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”.

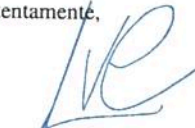
Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente oficio**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCOP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SERCOP-CZ5-2017-2650-EXT

vc/rt/wf/vg



SERCOP SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
Fecha: 27/07/2017	Hora: 14:08
FIRMA: _____	<i>Cueca</i>

